



PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 3
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1883-84, con aplicación á su capítulo 11, *Gastos diversos*, un suplemento de crédito de 275.000 pesetas, á saber: 150.000 pesetas al art. 1.º, *Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimiento y de instalación*; 15.000 pesetas al art. 4.º, *Gastos de suscripciones é impresiones*; 90.000 pesetas al art. 6.º, *Gastos de vigilancia especial en las fronteras de Francia y Portugal y generales del extranjero*, y 20.000 pesetas al art. 7.º, *Gastos del servicio general de Telégrafos*.

Art. 2.º Se concede al mismo presupuesto un crédito extraordinario de 25.000 pesetas, que se aplicará á un capítulo adicional, artículo único, con la denominación siguiente: *Gastos de la Comisión de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela*.

Art. 3.º El importe del suplemento de crédito y del crédito extraordinario concedidos por el presente decreto será cubierto con la Deuda flotante del Tesoro si los ingresos que se realicen no exceden de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de los presupuestos generales del Estado en el año económico actual.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de un expediente instruido en la Aduana de Irún sobre inadmisión de un certificado de origen de cacao Caracas, presentado por D. C. Bettiellere;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que el reconocimiento por parte de la Aduana de que el cacao por su elase es de Venezuela, sin ninguna otra prueba y cualquiera que sea la procedencia, es bastante para la aplicación de los beneficios del Tratado.

Y 2.º Que en los casos dudosos se exija en las importaciones por mar un certificado del Cónsul respectivo de España en Venezuela, justificativo del origen venezolano del cacao, con indicación del número de envasas, sus marcas, numeración y peso bruto, y en las importaciones por tierra un certificado de la Aduana extranjera correspondiente, acreditando que el cacao es venezolano y que se importó con destino al tránsito ó al depósito.

De Real orden lo digo á V. I., con remisión del expº-

diente, para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1884.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de una consulta que á la misma ha dirigido el Administrador de la Aduana de Santander acerca de si se podían cursar los expedientes en primera instancia sin constituir el depósito previo de la cantidad controvertida, motivando la citada consulta la duda que ofrece la aplicación del art. 107 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

En su virtud:

Considerando que los procedimientos en materia de Aduanas tienen su legislación especial marcada en los capítulos 3.º y 4.º del tit. 4.º de sus Ordenanzas:

Considerando que en el art. 238 de las mismas se determina con toda precisión la manera cómo se ha de proceder cuando los adeudantes ó los interesados en expedientes administrativos del ramo deseen retirar las mercancías de los almacenes ó disponer de los buques sujetos á responsabilidad:

Considerando que por Real orden de 20 de Febrero de 1882 se dispuso que los expedientes que se promuevan por el ramo de Aduanas se tramiten conforme á lo dispuesto en los capítulos 3.º y 4.º del tit. 4.º de las Ordenanzas, sin más variaciones que las establecidas por la misma soberana disposición;

Y considerando que como en ella nada se dice acerca del punto consultado, es evidente que han quedado en toda su fuerza y vigor las prescripciones del art. 238 antes citado, cuyo precepto reglamentario debe tenerse por vigente;

S. M., de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha resuelto:

1.º Que se ordene al Administrador de la Aduana de Santander que proceda en el caso consultado con arreglo á lo prescrito en el art. 238 de las Ordenanzas, el cual no ha sido modificado por el reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Y 2.º Que esta resolución se considere como de carácter general para los casos análogos que puedan ocurrir, dándole la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cabanellas, provincia de Gerona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83:

En su vista, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con él;

Y resultando que el cupo que tiene en la actualidad es de 2.637 pesetas, y el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendía á 1.661 pesetas, lo que demuestra que ha sufrido un aumento superior al 75 por 100:

Considerando que según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los aumentos que se hagan en los cupos parciales de los pueblos no podrán exceder del 75 por 100;

S. M. se ha servido rebajar el cupo del mencionado Ayuntamiento del año 1882-83 en la cantidad de 250 pe-

setas 25 céntimos, en cuya suma excede el aumento de dicho tanto por 100, y asignarle por lo tanto para el expresado año el cupo de 2.406 pesetas y 75 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de varios vecinos y comerciantes de Marín y Pontevedra en solicitud de que se amplie la habilitación de la Aduana establecida en la primera de dichas localidades para la importación de toda clase de artículos, excepto tejidos:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador de la Aduana de Vigo, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que no ofrece inconvenientes la concesión de lo que se pide, si á la excepción para despachar tejidos se añade la del aguardiente, petróleo, bacalao y frutos coloniales, porque la facultad de importarlos pondría acaso en peligro los intereses de la Hacienda allí donde la fiscalización no puede ser tan vigorosa como en las Aduanas principales,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se amplie la habilitación de la Aduana de segunda clase establecida en Marín para el despacho de toda clase de artículos, excepto aguardiente, petróleo, bacalao, coloniales y tejidos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión decretada por V. S. del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 22 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de los Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, decretada por el Gobernador de la provincia en 26 del mes último.

De los documentos que se acompañan aparece que nombrado por dicha Autoridad un delegado para que examinase el estado de la Administración municipal, se averiguó que el libro diario de entrada y salida de caudales sólo alcanzaba al mes de Octubre del año último, si bien el borrador, que no está firmado ni rubricado por el Alcalde, se halla al día: que el acta de arqueo de fondos correspondiente al mes de Diciembre sólo se halla firmada por el Depositario: que el libro de actas de arqueo no está foliado ni rubricado por el Alcalde, ni se ha estampado en el mismo el sello del Ayuntamiento: que no se había formado todavía el estado de recaudación é inversión de fondos del segundo trimestre del año económico actual, ni se había aprobado la distribución de fondos del mes de Enero: que el Depositario custodia en su casa los caudales del Municipio: que durante el ejercicio económico de 1882-83 se pagaron por libramientos en suspenso, relaciones y recibos 30.037 pesetas 31 céntimos: que el li-

bro mayor de cuentas no se lleva con las formalidades debidas ni se halla al corriente, y que no se formó presupuesto para las obras de la calle llamada del Castillo, ni se han publicado las notas semanales de los trabajos ejecutados.

Resulta también que los libros de empadronamiento correspondientes á 1882 y 1883 adolecen de varios defectos, y que no se ha formado expediente para el de este año; pues solo existía un edicto no publicado, y las hojas de empadronamiento se empezaron á recoger el día 11 de Enero: que desde 1865 no se ha hecho inventario de los documentos del Archivo municipal: que algunas actas de sesiones no están firmadas por todos los Concejales que asistieron á ellas: que desde 1.º de Julio del año último han dejado de celebrarse muchas sesiones en los días señalados por no haber concurrido el número necesario; y que los expedientes y libros del censo electoral de 1881, 1882 y 1883 adolecen de vicios y de formalidades reglamentarias, lo mismo que el expediente instruido en 1884 para la construcción del puente del Cabo.

Estos hechos indujeron al Gobernador á adoptar la medida de que queda hecho mérito y á pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Diez y siete individuos de los que formaban el Ayuntamiento suspenso han acudido á V. E. solicitando que se declare nulo todo lo actuado, porque el delegado no era empleado de Real nombramiento, según está prevenido, sino un Procurador del Juzgado de primera instancia de la localidad, que desempeñó antes la Secretaría del Ayuntamiento, cargo del que fué destituido, y que por las razones que exponen se les reponga en sus respectivos puestos.

La Sección, después de examinar detenidamente el asunto, cree que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador.

Según el art. 181 de la ley municipal, la responsabilidad en que incurren los Concejales les será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, conforme á la naturaleza de la acción ú omisión que la motive; siendo únicamente extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ellas; y con arreglo á la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes, las correcciones gubernativas que autoriza el tit. 3.º, cap. 2.º de la mencionada ley, sólo pueden imponerse por faltas ó abusos cometidos después de la constitución del Ayuntamiento, aunque la Municipalidad ó Municipalidades que los cometieron estuvieron compuestas de las mismas personas que las que forman la corporación al tiempo de descubrirse dichos abusos ó faltas; y como, según V. E. observará, casi todos los cargos que quedan enumerados, y otros muchos que la Sección ha omitido por su escasa importancia los unos, y por la fecha en que ocurrieron los hechos en que aquéllos se fundan los otros, son anteriores al 1.º de Julio del año último, época en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, debe hacerse caso omiso de ellos, puesto que, aun suponiendo que lo merezcan, no pueden ser corregidos gubernativamente, y sólo cabe, si resulta que así procede, exigir á los interesados la oportuna responsabilidad ante quien corresponda.

Descontados, pues, los cargos que se formulan por hechos anteriores al 1.º de Julio último, y examinando los posteriores á esta fecha, resulta que la carencia de inventario de los documentos del Archivo municipal y otras faltas de índole análoga no son imputables al Ayuntamiento, sino al Secretario del mismo, y que de las informalidades en el ramo de contabilidad y en la formación del expediente de empadronamiento debe responder principalmente el Alcalde, á quien sin embargo no ha impuesto correctivo alguno; porque según el art. 114 es Jefe de la Administración municipal, y en este concepto tiene que ejercer todas las funciones propias de Ordenador de pagos y Jefe de la inversión de fondos y su contabilidad.

No quiere esto decir que la Sección disculpe á los Tenientes de Alcalde y á los Concejales suspensos; por el contrario, entiende que merecen severa censura por el estado poco satisfactorio en que se halla la Administración municipal, cuyo mejoramiento hubieran podido conseguir ocupándose con más asiduidad de los asuntos é intereses que les estaban encomendados; pero ni esta negligencia en el cumplimiento de sus deberes, ni la falta de asistencia á las sesiones, único hecho concreto imputable casi á la totalidad de los Concejales, son motivo de suspensión, porque no está probado que por efecto de ellos se hayan seguido perjuicios graves é irreparables al Municipio, y porque no constando que los individuos del Ayuntamiento hayan sido apercibidos y multados por las mencionadas causas, no es posible considerarles comprendidos en el último párrafo del art. 189 de la ley.

A juicio de la Sección, lo único que procede en el caso del expediente es dirigir un severo apercibimiento á los individuos de la corporación por el poco celo que han demostrado en el cumplimiento de sus deberes, y prevenir al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regula-

rizar la Administración municipal en todos los ramos que comprende y que cuide de que las leyes y disposiciones vigentes sean fielmente observadas.

La persona designada por el Gobernador para girar la visita á las oficinas del Ayuntamiento no reunía, en efecto, las condiciones que señala el art. 11, caso 8.º, de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Opina, en resumen, la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta, volviendo inmediatamente los interesados al ejercicio de sus funciones, y hacer al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en ese Gobierno de provincia con motivo de la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de esa capital, con fecha 29 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Lérida, decretada por el Gobernador de la provincia:

Resulta que el Alcalde Presidente de la expresada corporación municipal en oficios de 9 y 14 del corriente acudió al Gobernador, manifestándole que pasaban de 20 las sesiones ordinarias que por falta de asistencia de suficiente número de Concejales no habían podido celebrarse en su día respectivo, á contar desde 1.º de Julio próximo pasado en que se constituyó el Ayuntamiento, y que había sido completamente ineficaz el apercibimiento que por la Alcaldía se les dirigió estimulándoles para que no dejaran de concurrir á las sesiones cuando no tuvieran justa causa que les impidiera cumplir con este deber; pues á pesar de ello, con relación al total de 31 sesiones que desde la referida fecha se habían celebrado entre ordinarias y extraordinarias, sólo habían asistido D. José María Tarragó y Don Juan Font á 15, D. Pedro Vals á 14, D. Rodolfo Vidal y Quer á siete, D. José Rauset á cuatro, D. Federico Freixa á tres, y D. Liborio Aguado, D. Lorenzo Corominas y Don Manuel Florenza no habían concurrido á ninguna.

Manifestaba además el Alcalde que los referidos Concejales negaban asimismo su concurso á las comisiones de que formaban parte, perturbando con ello la ordenada resolución de los asuntos que interesaban á la buena gestión administrativa del Municipio; y que á pesar de que habían sido multados con arreglo al art. 98 de la ley municipal, no había podido celebrarse la sesión de 13 del actual, por lo cual el Alcalde y los demás Concejales, estimando la situación del Ayuntamiento anómala, desairada é ilegal, acordaron acudir al Gobernador para que en su remedio adoptase las medidas que estimara necesarias.

La expresada Autoridad, en vista de estas manifestaciones, decretó en 15 del corriente la suspensión de los nueve Concejales antes expresados, elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., en cuyo estado se ha remitido á informe de esta Sección.

Los hechos que en el expediente se consignan revisten, á juicio de la misma, la gravedad suficiente para justificar la enérgica resolución adoptada por el Gobernador de Lérida, puesto que acusa por parte de los Concejales suspensos un total y completo abandono de las funciones que tenían á su cargo, toda vez que sistemáticamente han venido negándose á asistir á la mayor parte de las sesiones celebradas desde que el Ayuntamiento se constituyó y á cumplir con los deberes que les estaban encomendados como individuos de las distintas comisiones constituidas con arreglo á la ley.

En tal situación, la marcha legal y ordenada de la corporación municipal se hacía de todo punto imposible por los obstáculos con que constantemente tenía que luchar para acordar y resolver respecto de los asuntos encomendados á su administración, de donde necesariamente tenían que resultar irreparables perjuicios para los intereses del vecindario.

Para evitar estos abusos han sido insuficientes las correcciones disciplinarias prudentemente impuestas por el Alcalde á los autores de ellos; pues á pesar de todo, los Concejales suspensos han seguido observando la misma conducta, incurriendo por consiguiente en responsabilidad nacida de negligencia grave, que exige la suspensión.

En consecuencia, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que fué procedente la suspensión por 30 días de nueve Concejales del Ayuntamiento de Lérida, decretada por el Gobernador de la provincia en 15 del actual.

Y 2.º Que si cumplida esta corrección gubernativa vuelven los Concejales suspensos á insistir en la conducta que la ha motivado, el Gobernador, sin más trámites, pase el tanto de culpa á los Tribunales por si tales hechos son constitutivos del delito de abandono de funciones públicas, previsto en el art. 383 del Código penal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia y proyecto presentado por D. Carlos Gómez Samper pidiendo autorización para establecer un dique flotante de hierro en el puerto de Santander:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la provincia, Comandante de Marina, Junta de obras del expresado puerto, Gobernador civil de Santander y Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, de acuerdo en lo esencial con este último dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien otorgar á Don Carlos Gómez Samper la concesión que solicita para establecer un dique flotante de hierro para la carena y recorrido de buques, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º El dique se construirá con sus costados móviles del sistema indicado en el proyecto.

2.º Se fondeará en el punto designado en el plano confrontando á la alineación tercera de los muelles de Maliaño, á distancia de 94 metros, de manera que deje libre una canal de 360 metros para el paso de los buques que se dirijan al lazareto ó á la dársena de Maliaño; se amarrará por cada extremo con anclas de una sola uña en la enfilación paralela á dicha parte de muelles que coincide con la dirección NE., SO., cuyo último viento, según el informe del Comandante de Marina y Capitán del puerto de Santander, es el más frecuente y el que arbolaba más mar en la estación de invierno.

3.º Las dimensiones del dique serán 75 metros de eslora de punta á punta, 15 metros de manga interior utilizable y 22 metros 40 centímetros de fuera á fuera; 13 metros de puntal en el centro y 10 metros en los costados; siendo su calado en rosca de un metro 45 centímetros, y de dos metros 65 centímetros con buque en picaderos, y su potencia elevadora de 2.000 toneladas.

En caso de mayor frecuentación en dicho puerto de Santander de buques de más de 4.000 toneladas, podrá aumentarse la eslora del dique flotante con la adición en el centro de un cuerpo semejante á los que constituyen el dique con sus respectivos flotadores.

4.º Las dimensiones y situación del dique se comprobarán por el Ingeniero Jefe de la provincia antes de ponerse en explotación, consignándose en un acta firmada por el concesionario y dicho Ingeniero el resultado del reconocimiento y de la prueba oficial á que se someta; debiendo remitirse este documento á la aprobación superior antes de comenzar la explotación. Los gastos que estas operaciones ocasionen serán de cuenta del concesionario.

5.º Si en el sitio indicado para la colocación del dique no existiese la profundidad necesaria en bajamar, podrá designarse otro emplazamiento que no embarace el movimiento de los buques que frecuentan dicho puerto y que tenga la sonda conveniente para el libre movimiento de inmersión del dique.

6.º Autorizada la explotación, podrá el concesionario percibir las tarifas propuestas y aplicar el reglamento para su percibo, cuyo reglamento se modificará en su artículo 14, en el cual se hará constar que los buques de guerra nacionales tendrán siempre derecho de prioridad para entrar en el dique, pagando solamente la mitad de la tarifa.

7.º Las modificaciones que la experiencia aconseje en el sistema del dique se propondrán al examen y aprobación de la Superioridad antes de realizarlas.

8.º Atendiendo á que el dique ha de construirse en el extranjero y conducirse armado al puerto de Santander, las operaciones para su instalación deberán comenzar en el plazo de un año, á partir de la fecha de esta concesión, y quedar terminadas y en disposición de entregarse á la explotación á los 18 meses, contados desde igual fecha.

9.º Se autoriza al concesionario para la construcción de la casa almacén propuesta en el muelle de Maliaño, con las dimensiones de 36 metros de largo por ocho metros

y 60 centímetros de ancho, sujetando el emplazamiento y dirección, de su fachada á lo que le marque el Ingeniero Jefe de la provincia, dejando á salvo la zona litoral de servicio del puerto.

10. En sustitución del espólón propuesto, se le autoriza igualmente para establecer una escala embarcadero sobre la escollera de dichos muelles en la confrontación del dique para el atraque de la chalana ó bote que haga el servicio de comunicación entre el dique y el almacén.

11. El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Santander la cantidad de 35.793 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto, cuya fianza no le será devuelta hasta que haya recaído la aprobación superior en el acta de recepción del dique y de sus obras auxiliares. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con la presentación de la carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia de Santander antes de dar principio á las obras; debiendo dicho funcionario dar cuenta de la presentación del citado documento á la Superioridad.

12. No habiéndose incluido en el presupuesto el valor de la parte de terreno del dominio público que se cede para la instalación de la casa almacén ni el perjuicio que al uso general se cause, como previene el art. 131 del reglamento de la ley general de obras públicas, se procederá por el Ingeniero Jefe de la provincia á valorarlos, y su importe se satisfará en la Administración económica de Santander antes de ocupar el terreno cedido, lo cual se acreditará con la presentación al expresado Ingeniero de la correspondiente carta de pago.

13. Esta concesión se otorga por 99 años, y caducará con pérdida de la fianza, ó su equivalente si ya estuviese ésta devuelta, sin otro derecho al concesionario que la devolución de la cantidad satisfecha por el valor del terreno de dominio público y del perjuicio que al uso general cause si dejare de observar alguna ó algunas de las cláusulas de la concesión, con arreglo al art. 29 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley general de obras públicas.

14. La concesión debe entenderse otorgada sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares; pudiendo hacer el Gobierno iguales concesiones en el mismo puerto si fueren solicitadas.

15. El caso previsto en el art. 50 de la ley de puertos ocasionará la caducidad de esta concesión en cuanto se refiere á la ocupación del dominio público por la casa almacén y escala de atraque sobre la escollera, sin otro derecho que el aprovechamiento de los materiales por el concesionario, y á la devolución de la cantidad que hubiese satisfecho por la citada ocupación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

Títulos del Reino.

En 4 de Enero último. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Doña María de los Dolores Angulo y Rojas Real carta de sucesión en el título de Marqués de Sales por fallecimiento de su abuela Doña María de los Angeles Gallego y Mondragón, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, sin perjuicio de tercero y previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Doña María de la Ascensión Dolores Goicoerrotea y Carondelet Real carta de sucesión en el título de Marqués de Portugalé por fallecimiento de su tío D. Eduardo Carondelet y Donado, que lo llevaba.

En 5 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Luis Bordiú y Garcés de Mancilla Real carta de sucesión en los títulos de Conde de Argillo, Conde de Morata de Jalón y Marqués de Villaverde por fallecimiento su tío D. José Garcés de Marcilla, que los llevaba.

En 11 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor del Príncipe Miguel Alejandrowitch Gortchacow Real carta de sucesión en la Grandeza de España que llevó hasta su fallecimiento su padre el Príncipe Alejandro Mihailowitch y Gortchacow.

En id. id. Mandando que, con arreglo á la Real orden de 12 de Diciembre de 1871 y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida á favor de D. Manuel de Figueroa y de Agustí Real carta de sucesión en el título de Conde de Figueroa.

En 16 id. Concediendo Real licencia á Doña María

Teresa del Pino y Quiñones de León, nieta del difunto Marqués de Montevirgen, para contraer matrimonio con D. Joaquín León Milans del Bosch.

En id. id. Concediendo Real licencia á D. Francisco Viudes y Girón, hijo del difunto Marqués de Rioflorida, para contraer matrimonio con Doña Piedad Guardiola y Forgas.

En 17 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Vizconde de la Torre Mayor, á Doña María del Carmen Ruiz Soldado y Gómez Molina, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En id. id. Real orden mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Manuel Vives de Cañamás y Fernández Villamil Real carta de sucesión en el título de Conde de Faura por fallecimiento de su padre D. Pedro Pascual, que lo llevaba.

En 29 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Eugenio María del Corral y Usera Real carta de sucesión en el título de Marqués de San Gregorio por fallecimiento de su padre D. Tomás, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Fernando Almansa y Arroyo Real carta de sucesión en el título de Marqués del Cadimo por fallecimiento de su padre Don Fernando Almansa y Cañavate, que lo llevaba.

En id. id. Aprobando la cesión que del título de Conde de Estradas ha hecho su poseedora Doña María Rafaela de Mioño y Urra en favor de su hijo D. Mariano Fernández de Henestrosa y Mioño; y mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á éste la oportuna Real carta de sucesión en la expresada dignidad.

En 31 id. Concediendo Real licencia á D. Alfonso de Mendoza y Ramírez, hijo de los Condes de la Corte de la Berrona, para contraer matrimonio con Doña Beatriz Esteban y Fernández.

En 4 de Febrero. Autorizando á D. Segismundo Lesser para que, conservando el carácter de su procedencia y previo pago del impuesto especial correspondiente, pueda usar en España, con la denominación de Lesser, el título de Conde que le fué concedido por Su Santidad el Papa Pío IX, y mandando expedir al interesado el consiguiente Real despacho.

En 5 id. Concediendo Real licencia á D. Ramón Armada y Fernández de Heredia, Conde de Canalejas, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Quiroga y Losada.

En 20 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Doña María de los Dolores Alvarez de Bohorques y Bohorques Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Mondéjar, con Grandeza de España, y de Conde de Tendilla, por fallecimiento de su hermano D. Inigo, que los llevaba.

En id. id. Autorizando á D. Salvador de Lacy y Pascual de Bonanza para que, conservando el carácter de su procedencia y previo pago del impuesto especial correspondiente, pueda usar en España, con la denominación de Lacy, el título de Marqués que le ha sido concedido por Su Santidad, y mandando expedir al interesado el consiguiente Real despacho.

En 27 id. Rehabilitando, en vista del dictamen emitido por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el título de Conde de Castel-Blanco á favor de D. Mariano Carlos Solano y Gálvez; y mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se le expida el consiguiente Real despacho.

En id. id. Disponiendo, en vista del dictamen emitido por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Doña María del Rosario Díez de Bulnes y Espinosa de los Monteros Real carta de sucesión en el título de Marqués de Monte Olivar, por fallecimiento de su abuelo D. Juan Manuel Espinosa de los Monteros y Aliaga, que lo llevaba.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pendía ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una los Licenciados D. Francisco Silvela y D. Juan de la Concha Castañeda, á nombre del Ayuntamiento de Cieza, y de D. José Marín Blázquez, como demandantes, y de la otra Mi Fiscal, en defensa de la Administración general, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Ricardo de Guillerna, á nombre de D. José Gómez y Gómez y D. Angel Camacho Farrucha, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expadida, por el Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1881, relativa á la nulidad

de la venta de unos montes que pertenecieron á la expresada villa:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que solicitada por el Ayuntamiento de Cieza la exención de los montes de su término, en concepto de aprovechamiento común, fué denegada por Real orden de 16 de Junio de 1871, la cual quedó sin efecto en vía contenciosa por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, fecha 11 de Febrero de 1873, en la que se declaró como de aprovechamiento común y exceptuados de la venta, así la parte de montes comunales destinada á pastos, que desde 1833 habiábase aprovechado sin interrupción, libre y gratuitamente, como la parte que sólo producía esparto, en el número de hectáreas que fuese bastante al disfrute gratuito de todos los vecinos para el necesario consumo de sus casas y labranza, á cuyo fin debía instruirse expediente, y quedando por último sujeto á la desamortización y venta el resto de los montes, con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1833:

Que formado el expediente y hecha la clasificación pericial de los montes para cumplir la precitada sentencia, se determinaron, por orden de 6 de Agosto de 1874 del Poder Ejecutivo de la República, los terrenos de pastos y los productivos de espartos que debían tenerse como exceptuados, y disponiéndose en la misma orden que los terrenos enajenables se vendieran con la reserva de la servidumbre de pastos para los ganados de los vecinos de Cieza, sacáronse á pública subasta y se remataron, con la condición expresada, dicha servidumbre de varios trozos:

Que D. Angel Camacho Farrucha y D. José Gómez y Gómez, como compradores al Estado de algunos lotes del citado término municipal, suplicaron de la Dirección general de Propiedades y Derachos del Estado, en 10 de Octubre de 1878, que se declarase que si los vecinos de Cieza tenían el uso ilimitado de los pastos, introduciendo en las fincas cualquier número de cabezas de ganado durante todo el año sin abonar los daños que causaban en los espartos y leña de monte bajo, ó si debía limitarse dicha servidumbre de modo que pudiera subsistir sin menoscabo de los derechos de la propiedad, y, caso contrario, se anulasen las ventas verificadas con la devolución de las cantidades que tenían ya pagadas:

Que desestimada esta instancia por acuerdo de la Dirección, fecha 20 de Mayo de 1879, sin perjuicio de que los interesados acudiesen á los Tribunales ordinarios, los recurrentes interpusieron su alzada ante el Ministerio de Hacienda, alegando, entre otras razones, que con arreglo á la sentencia de 11 de Febrero de 1873 no debían haberse enajenado aquellos montes con la reserva de servidumbre alguna; y tramitado el recurso, se dictó la Real orden de 12 de Junio de 1880, por la que, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, se confirmó el acuerdo y se ordenó la instrucción de un expediente para averiguar si la orden de 6 de Agosto de 1874, al reservar la servidumbre de pastos en la venta de los montes desamortizados, en cuyo punto no se conformó con la sentencia, había causado perjuicio á los intereses del Estado, á fin de acordar en su caso la nulidad de las ventas efectuadas y proceder á nuevas subastas, sin servidumbre ni cargas de ningún género:

Que en su consecuencia, la Dirección general acordó prevenir á la Administración económica de la provincia de Murcia, en 25 de Julio siguiente, que por el Ingeniero del distrito ó perito nombrado al efecto volvieran á ser reconocidos los terrenos exceptuados por la orden de 6 de Agosto de 1874, para que calculando los productos de las hectáreas que habían quedado exceptuadas de venta, y teniendo en cuenta el número de ganados del pueblo de Cieza, se manifestase si los pastos resultaban suficientes sin necesidad de los producidos por las otras hectáreas mandadas vender por la misma antedicha orden de 6 de Agosto; y cumplimentado este acuerdo, se contestó por el Ingeniero Jefe que, examinados los planos y aprovechamientos de los montes públicos del distrito, correspondientes á los años de 1876 al 81, resultaba que las 8.208 hectáreas reservadas de la desamortización habían producido por sí solas pastos bastantes para 1.893 cabezas de ganado como promedio de dicho quinquenio, y que consistiendo el ganado de Cieza en 6.018 cabezas entre cabrio y lanar, debían enajenarse sin servidumbre de pastos las 5.969 hectáreas que por la orden precitada de 6 de Agosto se declararon sujetas á la desamortización:

Que concluso el expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, y de lo consultado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se dictó la Real orden de 13 de Junio de 1881, por la que, en vista de los nuevos datos y de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1863, se revocó la orden de 6 de Agosto de 1874, en la parte que mandó enajenar los montes de Cieza con la servidumbre de pastos, anulando los remates efectuados para proceder á una nueva venta, sin servidumbre ni carga alguna:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales resulta:

Que los Licenciados D. Francisco Silvela y D. Juan de la Concha Castañeda, el primero en nombre del Ayuntamiento de Cieza, y el segundo en el de D. José Marín Blázquez, como comprador al Estado de una de las fincas procedentes del Municipio, dedujeron demandas contenciosas que, acumuladas y declaradas procedentes, fueron ampliadas ante el Consejo de Estado, con la súplica de que se revoque la Real orden de 13 de Junio de 1881, declarando en toda su fuerza y vigor la resolución antedicha de 6 de Agosto de 1874:

Que personado en los autos el Licenciado D. Ricardo de Guillerna, á nombre de D. José Gómez y Gómez y de D. Angel Camacho Farrucha, en concepto de coadyuvante de la Administración, fué habido por parte, y, alegada la falta de personalidad para coadyuvar por el Licenciado D. Francisco Silvela en el otrosí de su escrito de ampliación de su demanda, fué desestimada esta pretensión por auto de 16 de Enero último, en virtud de no constituir una verdadera excepción dilatoria;

Y que emplazados Mi Fiscal y el Licenciado D. Ricardo de Guillerna para que contestaran las demandas, así lo efectuaron, pidiendo se absuelva de ellas á la Administración y se confirme la Real orden recurrida:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Febrero de 1873, cuya parte dispositiva dice así: «se declara como de aprovechamiento común para los vecinos de Cieza, y exceptuada por consiguiente de la venta con arreglo á la disposición 9.ª del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835, la parte de montes comunales de su término destinada á pastos que desde 1835 hasta la fecha han venido aquellos aprovechando para sus ganados, libre, gratuitamente y sin interrupción; asimismo se declara exceptuado por igual concepto de aprovechamiento común el número de hectáreas que de la porción del expresado monte que sólo produce espartos según declaración de los peritos, sea bastante para que los vecinos todos disfruten libre y gratuitamente el necesario para el consumo de sus casas y labranza, debiendo al efecto, con el fin de determinar aquél, instruirse el oportuno expediente; quedando por último sujeto á la desamortización y venta el resto de los montes, con arreglo á las prescripciones de la citada ley de 1.º de Mayo y demás que rigen en la materia.»

Visto el art. 3.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, por el cual se dispone: que las resoluciones que el Gobierno adopte declarando no comprendidos en la excepción señalada en el núm. 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835 algunos terrenos reclamados como de aprovechamiento común ó dehesas boyales por los Ayuntamientos, causarán estado:

Visto el art. 4.º del mismo Decreto, en el cual se determina que serán condiciones indispensables para conceder la excepción, por ser los terrenos de aprovechamiento común: primero, que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado; segundo, que acredite que el aprovechamiento de los terrenos ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1835 y hasta el día de la petición sin interrupción alguna:

Visto el art. 5.º del propio Real Decreto, por el que se declara que, si acordada por el Gobierno, en virtud de las pruebas suministradas por los Ayuntamientos, la excepción de una finca como de aprovechamiento común ó dehesa boyal, apareciesen después nuevos datos de los cuales resulte que no concurrían en ellas las condiciones señaladas en el artículo anterior, se procederá á la revisión del expediente, y oída la Sección de Hacienda del Consejo de Estado podrá acordarse la venta de la finca:

Considerando que por la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Febrero de 1873, sólo se exceptuaron de la venta, en concepto de dehesa boyal y de aprovechamiento común, los terrenos de los Propios de Cieza que producen los pastos y espartos destinados al uso de los vecinos del pueblo, declarando desamortizables sin servidumbre ni gravamen alguno los demás que no estuvieren en este caso:

Considerando que al dar debido cumplimiento á esta sentencia, se gravaron por la orden de 6 de Agosto de 1874 los terrenos declarados desamortizables con una servidumbre ilimitada de pastos:

Considerando que con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, si acordada por el Gobierno en virtud de las pruebas suministradas por los Ayuntamientos las excepciones de fincas como de aprovechamiento común ó dehesas boyales (y lo mismo ha de entenderse de las servidumbres que tengan este carácter), apareciesen después nuevos datos de los cuales resulten que no aparecían en ellas las condiciones señaladas en el artículo anterior del referido Real Decreto para otorgar dicha excepción, se procederá á la revisión del expediente, y oída la Sección de Hacienda del Consejo de Estado podrá acordarse la venta de la finca:

Considerando que el principio de que las Reales órdenes declaratorias de derechos sólo son revocables en vía contencioso-administrativa, por virtud de la excepción establecida en el art. 5.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, no es aplicable al caso de autos que debe regirse por el precepto consignado en el mismo art. 5.º antes citado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Buenaventura Carbó, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Cándido Martínez, D. Juan Surrá y D. José Montero Ríos,

Vengo en absolver á la Administración, de la demanda entablada por D. Francisco Silvela y D. Juan de la Concha Castañeda, en nombre del Ayuntamiento de Cieza y D. José Marín Blázquez, contra la Real orden de 13 de Julio de 1881, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 10 de Enero de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos

señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Quintana de Valdelucio, partido judicial de Villadiego.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Marzo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Baraona y San Pedro Manrique, partidos judiciales de Medina-celi y Agreda respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Marzo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Esta oficina general viene observando que no existe uniformidad en la fórmula que emplean las Aduanas para la redacción de los aforos cuando los consignatarios incurrían en falta y pagan multa, con arreglo á lo dispuesto en el caso 3.º del art. 215 de las Ordenanzas.

En su consecuencia, y con el fin de que en lo sucesivo los citados aforos se extiendan de manera que faciliten la redacción de la estadística y demuestren lo que corresponde á la Hacienda, tanto por el concepto de derechos de Arancel como por el de multas, la Dirección ha resuelto prevenir á V... que cuando ocurran casos como el de que se trata disponga se redacten los aforos consignando en los mismos el resultado del despacho, y poniendo á continuación «caso 3.º, art. 215 de las Ordenanzas, se exige á título de penalidad (aquí la cantidad) por la diferencia de menos (en cantidad ó calidad) entre lo declarado (lo que sea) y el resultado que se afora.»

Del recibo y cumplimiento de la presente circular, que trasladará á las subalternas de esa provincia, se servirá V... dar aviso á este centro directivo. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1884.—Campo-Grande.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN PRIMERA.

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 1.º

Número 49.—Acreedor primitivo Cabildo de la iglesia del Salvador de Ubeda; apoderado D. Juan Soriano: ramo de juro. La Dirección general de la Deuda pública acordó con fecha 21 del corriente concebir al referido Cabildo el plazo de seis meses para que presente en dichas oficinas la carpeta original, núm. 8.077, de reclamación de varios juro por D. José Manuel de Arana, su fecha 28 de Diciembre de 1837, á fin de que puedan practicarse las operaciones de liquidación y conversión de varios créditos de aquella naturaleza, así como la publicación del presente anuncio en la GACETA y otro igual en el Boletín oficial de la provincia de Jaén; en la inteligencia de que si no se presentase el referido documento en el citado plazo se declararían caducados los mencionados créditos.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Subdirector primero, Enrique de Linares.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 12 del próximo Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública con el fin de adquirir 4.000 esteras de palma, que se consideran necesarias para enfardar el papel timbrado que se remita á las provincias durante el próximo año económico de 1884-85.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en el suministro de las mismas podrá pasar á ver el pliego de condiciones de las esteras, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1884.—El Administrador, Francisco Echagüe. 208—S

El día 14 del próximo Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 50 resmas de cartulina que se consideran necesarias durante el próximo año económico de 1884-85 con destino á la elaboración de tarjetas postales.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su licitación podrá pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de las cartulinas, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1884.—El Administrador, Francisco Echagüe. 209—S

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Dionisio Madruga Fraile, vecino de Valladolid, una marca denominada *La Fama* para cubierta de cajas de cerillas. Hállase la primera hoja contorneada por un rectángulo en-

carinado de faja estrecha, que le encuadran otros dos de línea azul interior y exteriormente, los que comprenden un campo blanco, en cuyo centro se halla colocada una fuente, constituida por una columna de piedra de base cuadrada, chafanadas sus aristas, en cuya cara central se halla la inscripción siguiente: *Valladolid—á su Alcalde—M. Iscar—1883*. Colocada sobre una base escalonada, soporta un gran tazón del mismo material, en cuyo centro aparece un peñasco que sostiene la estatua de la *Fama*, ambos de fundición, representada por una matrona alada cubierta con manto, que en su mano izquierda lleva una corona de laurel y en la derecha sostiene una trompeta apoyada en los labios en actitud de hacerla sonar, por la que arroja una cantidad de agua que recoge el tazón, la que rebosando por sus bordes desciende á un pilón octogonal de piedra, en cuya cara central aparecen las armas de Valladolid, y en las laterales cabezas de leones cuyas bocas dan paso al agua cuando ésta toma cierta altura á un segundo pilón más bajo que el anterior y concéntrico al mismo.

Circundando la parte superior, y como coronando las extremidades de las alas y trompeta, hay un letrero circular que dice: *La Fama, fuente monumental de Valladolid*. A los costados de la fuente aparecen unos pinabres y álamos blancos confundidos, y en los ángulos superiores, y como para matar éstos, salen cinco pequeños apéndices en forma de abanico, coronado cada uno por un punto y ambos de color encarnado.

La cara siguiente, que corresponde á uno de los cantos de la caja, está formada por un estrecho rectángulo azul, recortado por una línea blanca del fondo, que comprende otro rectángulo encarnado, que en letra negra se lee de arriba abajo: *La invencible*, y debajo de esto D. M. Hallase terminado aquí por dos fajas azules, de cuyo fondo resalta en blanco, en el superior número, y en el inferior veinte. La tercera hoja, ó sea la opuesta á la primera, se halla limitada como ésta, y en su fondo el verso siguiente, en letra azul: *Cuando el clamor de la fama—en admiración suspende—sus alas, el genio extiende—al entusiasmo que inflama.—Contemplad la hermosa llama—de mis cerillas y ved—del genio la brillantez—y que la fama dirá—que mejor clase no habrá—sin conocer la escasez—200 cerillas—Dionisio Madruga—Corrillo, 11.—Estando estas tres últimas en letra encarnada.*

La cuarta, correspondiente al segundo canto de la caja, se halla limitada como la segunda, é igualmente dividido su fondo, siendo éste blanco para colocar el asperón y las fajas encarnadas, en las que se lee, en la superior, en letra negra, *Caja*, y en la inferior *Monstruo*, en el mismo color.

D. Antonio María Fernández, vecino de Oviedo, una marca denominada *La Perla americana* para distinguir los chocolates y dulces de su fábrica y los tes y cafés que se expenden de la misma.

El título de la marca solicitada es *La Perla americana*, y la marca contiene una viñeta con varios signos de industria y comercio, y en el centro las iniciales A. M. F. enlazadas. El sello es de madera ó metal, según se aplique al chocolate y dulces ó se litografice.

D. Juan Serra Escerra, vecino de Barcelona, una marca para distinguir tinta para escribir de su elaboración.

Marca redonda ó circular, medida de una pieza del escudo moderno de plata, estampada en relieve sobre el laque, que dentro de un bordón concéntrico, separado como dos líneas del borde, contiene una inscripción también concéntrica, en caracteres de mayúsculas de imprenta, cuya parte superior dice: *Juan Serra*; y la inferior, mediando entre ambas dos virgullitas laterales en forma de medias lunas, cobijando un punto, dice: *Químico*. En el centro hay una sierra en posición horizontal, representación parlante del apellido.

D. Modesto García Martín, vecino de Segovia, como Gerente de la Sociedad *Viuda de D. José Riber, hijo y Compañía*, una marca para libritos de papel de fumar.

Representa dicha marca una fuente veneciana. D. José Salabert y Costayasa, vecino de Barcelona, una marca para distinguir vinos de su elaboración.

Consiste la marca cuyo registro se solicita en un perro perdiguero, sentado en el suelo sobre sus cuartos traseros, y descansando en el mismo con su mano derecha, apareciendo de cara á la derecha del espectador, y su pequeña cola tendida hacia la izquierda.

Además descansa en el suelo y sostiene dicho perro por la parte superior con su mano izquierda una lápida inclinada, en forma de escudo, en la que aparecen las iniciales entrelazadas del solicitante J. S.

Dicha lápida cubre al perro la mitad de su pecho, y por consiguiente toca una de las puntas superiores á la hebilla del collar que lleva, y la inferior del mismo lado á la mano que descansa en el suelo, habiendo por uno y otro lado una leve sombra.

D. Eduardo Martínez Dalmáu, Farmacéutico, vecino de Lloret de Mar, Barcelona, una marca para distinguir un producto farmacéutico de su elaboración, llamado *Galleta de Fucus*.

En el centro de la marca se ve de pie una matrona con casco en la cabeza, una varilla con dos serpientes entrelazadas en la mano derecha y un ramo en la izquierda; á su lado hay un pedestal, en el que está impreso el anagrama G. F.; un óvalo cierra su espacio, en cuya parte superior se lee *Galleta Fucus*. Por afuera y encima del óvalo hay una cinta que se adapta á su forma, en la que se lee *Marca registrada*, y debajo se lee *E. Martínez Dalmáu*, ocupando el espacio intermedio guirnalda de flores.

El contorno interior de la marca es rectangular, viéndose ligeros dibujos que ocupan el espacio que queda en los ángulos.

D. José Botella Nicoláu, vecino de Cocentaina (Alicante), una marca denominada *El Ratón*, para distinguir libritos y cartillas de papel para fumar.

La primera tapa ó cara del librito es un cuadrilongo, dentro del que y en sentido vertical aparece un ratón plantado, en cuyas patas delanteras sostiene una asta de bandera que termina en lanza y la apoya en su hombro derecho, cayendo el pendón sobre sus espaldas.

En la parte superior se lee lo siguiente: *Hasta los ratones*, y en la inferior *Marca del Ratón*; la segunda cara ó tapa es la misma cuya propiedad se concedió al que suscribe por el Ministerio de Fomento, según certificado expedido en 12 de Marzo último.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 28 de Febrero de 1884.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por esta sucursal de la Caja general de Depósitos con fecha 3 de

Mayo de 1876, bajo el núm. 141 del diario de entrada, importante 160 pesetas, á favor de D. Bernabé García, se hace público por medio del presente anuncio para los efectos y cumplimiento del art. 24 del reglamento de dicha Caja general de 15 de Enero de 1874; entendiéndose que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se entregará el duplicado que se solicita al interesado, quedando el establecimiento libre de ulterior responsabilidad.

Bilbao 41 de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, Enrique Villar. X—1215

Administración del Correo Central.

DÍA 5.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franco en el día de hoy.

- Núm. 65 Cástor Rojo.—Yébenes.
- 66 Daniel Pareja.—Toledo.
- 67 Antonia Plaza.—Cajatabud.
- 68 Francisco Rivera.—Torrerocha de Uceda.
- 69 Manuel Lucena.—Sevilla.
- 70 Tomasa de Miguel.—Beltejas.
- 71 Concepción Rivero.—Barcelona.
- 72 Julián Izquierdo.—Mota del Cuervo.
- 73 José Chacoris.—Málaga.
- 74 Natalia Montejano.—Albarique.
- 75 José Díaz.—Riotinto.
- 76 Juan Bretusche.—Romerós.
- 77 Pedro Díaz.—Pin en Selse.
- 78 Apolinario Pérez.—El Pardo.
- 79 Teresa Mechelena.—Carabanchel.

Madrid 5 de Marzo de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 6.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Valladolid, enlace	Bonifacio Fernández.....	Puerta del Sol, 15, con- fitería.
Burdeos.....	Melitón Sáenz.....	Sin señas.
Páu.....	Marguerite Siete Suelos.....	Idem.
Cádiz.....	Luis Carrillo.....	Jesús del Valle.
Mondrredó.....	Antonio de la Bar- rera.....	Calle de la Puebla, nú- mero 3.
Azpeitia.....	Ciriaco Barrera....	Plazuela Príncipe, ó Santa Ana, 2, pral.
Villagarcía.....	Sánchez Iglesias....	Sin señas.
Puertollano.....	Fernando Sola.....	Toledo, 14, cuarto 4.º
Chinchilla.....	Arnaldo Ruser.....	Lobo, 9.
Santiago.....	Fernando Labrado....	Sin señas.
San Sebastián...	José Martínez.....	Desengaño, 40, tienda modas.
Delicias.		
"	Juan Sastre.....	Moratines, 4.
Atocha.		
Plasencia.....	Francisco Escobar....	Estación.
	Barrio Salamanca.	
Vitigudino.....	Feliciano Martín....	Ronda Recoletos, 12.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valadares.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación, por su acuerdo de 27 del mes anterior ha dispuesto se proceda á la venta por administración de un coche de cuatro asientos de su propiedad, tasado en la cantidad de 750 pesetas.

El expresado carruaje se hallará de manifiesto en la cabañeriza de la primera Casa Consistorial, y las personas que deseen adquirirlo presentarán sus proposiciones, en pliego cerrado, en el Negociado de Gobierno interior de esta Secretaría hasta el día 15 inclusive del corriente mes, de una á cinco de la tarde, procediéndose después de dicho plazo á la apertura de aquéllos y adjudicación del coche al autor de la más beneficiosa para los intereses municipales; entendiéndose que en el caso de resultar dos ó más iguales será preferida la que tenga el número de orden más inferior.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 4 de Marzo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —1

En virtud de providencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Congreso, y por débito al Excmo. Ayuntamiento, se ponen á la venta en pública subasta 1.460 sillas y sillones de rejilla de hierro, tasadas en 18 y 25 pesetas respectivamente; kiosko de madera, en 700; verja de hierro que le circunda, en 1.700; mobiliario que existe dentro del mencionado kiosko, según inventario, en 280; todo situado en el Salón del Prado, y propiedad de D. Antonio Pérez; cuyo acto tendrá lugar el día 8 del corriente, á las once y media de su mañana, en la sala audiencia de dicha Alcaldía; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación y comprenda la totalidad de los objetos y efectos enumerados.

Madrid 5 de Marzo de 1884.—El Comisionado, Leonardo González. —2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Manuel Alonso y D. Isidoro Benitos, Administrador y Oficial primero Interventor que fueron respectivamente de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de tabacos, correspondiente al mes de Febrero de 1883 de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—Manuel Tomé.

443—M—1

Audiencias territoriales.

SEVILLA.

En virtud de providencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos seguidos en el Juzgado de Sanlúcar la Mayor sobre adjudicación de los bienes del patronato fundado por D. Francisco de Fuentes Teba, se cita nuevamente á Manuel Suárez Gómez para que en el término de 15 días comparezca en dichos autos, como padre del menor Antonio Suárez Moreno, á usar de su derecho; apercibido que de no verificarlo se dictarán las providencias que correspondan, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 24 de Febrero de 1884.—José de Góngora. 87—P

VALENCIA.

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Alcoy, por Real orden de 12 de los corrientes el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, para que los aspirantes al expresado cargo, con el carácter de habilitados, reuniendo los requisitos prevenidos por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Valencia 17 de Febrero de 1884.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor. J—1080

Audiencias de lo criminal.

COLMENAR VIEJO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Presidente en comisión de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo D. Angel Ramón Herreros.

Por la presente y término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se llama y cita á Doña Vicenta Báu Solvéu, casada, de 34 años, ignorándose las demás señas, para que como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca ante esta Audiencia con el fin de hacerla saber una diligencia que la interesa en causa que pende ante la misma contra la Doña Vicenta y otros; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes del orden judicial la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola, siendo habida, á disposición de esta Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Colmenar Viejo á 13 de Febrero de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Angel Ramón Herreros.—Por orden, el Secretario, Licenciado Emilio Silva. J—990

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á D. Gustavo Adolfo de Gessler, natural de Hamburgo, en Alemania, hijo de D. Alejandro de Gessler y de Doña Filomena Lubrego, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo Don Adolfo Baldomero Melitón Gessler para el matrimonio que intenta contraer con Doña Isabel Alonso; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—Cirilo Brea y Egea.

X—1222

Juzgados militares.

LEÓN.

D. Juan Fernández Rodríguez, Teniente del batallón reserva de León, núm. 110, y Juez fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado de este batallón en situación de reserva Matías Díaz Puertas, hijo de José y de Bárbara, natural de Santa Colomba de Curueño, partido judicial de La Vecilla, en esta provincia, por falta de presentación á la última revista anual (Octubre de 1883), é ignorán-

dose su actual paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, desde la fecha de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las oficinas de este batallón en el cuartel de esta ciudad á dar sus descargos; en la inteligencia que de no efectuarlo será juzgado en rebeldía con arreglo á Ordenanza.

León 26 de Febrero de 1884.—Juan Fernández. 444—M

LÉRIDA.

D. Francisco Uzquiano y Monturus, Comandante graduado, Capitán, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de carabineros de Lérida.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de deserción al carabinero de esta Comandancia Joaquín Ribelles Rodríguez, que desapareció del pueblo de San Juan Fumat, de esta provincia, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reles Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al indicado carabinero para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de la Comandancia de carabineros, sito calle de Caballeros, núm. 44, de esta plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Dado en Lérida á 2 de Marzo de 1884.—Francisco Uzquiano. 445—M

MADRID.

Ignorándose el domicilio del recluta disponible perteneciente al batallón depósito de Santander, núm. 133, Francisco García y García, se le cita para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, situada en la calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de causa; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Madrid 23 de Febrero de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Nicolás Carreras. 446—M

Ignorándose el domicilio del soldado en situación de licencia ilimitada, afecto al batallón depósito de Madrid, núm. 2, Manuel Fernández García, se le cita para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, situada en la calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de causa; en la inteligencia que de no verificarlo en el término pre fijado se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Madrid 23 de Febrero de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Nicolás Carreras. 447—M

D. Federico Monleón García, Coronel, Teniente Coronel del arma de Caballería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Julián Alvarez, Alcalde de barrio que fué del de la Magdalena, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Palma, núm. 19, cuarto segundo, de diez á doce de la mañana y en día hábil, á responder á los cargos que contra él resultan en una sumaria que se instruye por esta Fiscalía.

Madrid 24 de Febrero de 1884.—Federico Monleón. 450—M

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado de la cuarta compañía del batallón reserva de Cuena, núm. 7, Eduardo Escobar Portilla, se le cita para que en el término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, situada en la calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de causa; en la inteligencia que de no verificarlo en el término prevenido se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Madrid 25 de Febrero de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Nicolás Carreras. 448—M

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el paisano D. José Escalambín Balaguer, se le cita para que en el término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, situada en la calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de causa; en la inteligencia que de no verificarlo en el término prevenido se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Madrid 25 de Febrero de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Nicolás Carreras. 449—M

D. Federico Monleón García, Coronel graduado, Teniente Coronel del arma de Caballería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el domicilio que tenga el cabo primero de la reserva de Zafra José Prieto Velasco, en quiza hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, 19, segundo, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 25 de Febrero de 1884.—Federico Monleón. 451—M

Ignorándose el domicilio del Teniente Coronel D. Antonio María Ordóñez, se le cita por este anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, calle del Humilladero, núm. 9, tercero derecha, para evacuar un asunto de justicia.

Madrid 26 de Febrero de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena y Roy. 452—M

Ignorándose el domicilio de D. Manuel Román, se le cita por este anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, calle del Humilladero, núm. 9, tercero derecha, para un asunto de justicia.

Madrid 26 de Febrero de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena y Roy. 453—M

SANTANDER.

D. Aniceto López García, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Santander, núm. 433.

No habiéndose presentado á cumplir lo prescrito en el párrafo segundo del art. 146 del reglamento de reemplazos y reservas del Ejército el recluta disponible de este batallón Quintín Fernández del Río, natural de Potes, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta por segundo edicto, señalándole el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 23 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Aniceto López. 454—M

Juzgados de primera instancia.

BECERREÁ.

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en la pieza de declaración de herederos, formada á virtud del juicio de abintestato de D. Francisco Valcarce López, vecino que fué de Piedraíta del Cebrero, obra el edicto original que dice así:

«D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de la villa y partido de Becerreá.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Francisco Valcarce López, vecino que fué de Piedraíta del Cebrero, ocurrida en la ciudad de Lugo el 26 de Enero último, cuya herencia quedada del mismo se han presentado reclamándola sus sobrinos Doña Vicenta Fernández Valcarce, de la Pradeira; D. Rosendo Valcarce Pérez, del Cerejal; Doña Dolores Fernández Valcarce, de Alencia, y Doña Josefa Fernández Valcarce, de Cascallá; y toda vez hay motivos racionales fundados para creer que podrán existir otros parientes de igual ó mejor grado, por medio del presente se les llama para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á reclamar y hacer valer su derecho dentro del término de 30 días, por dependencia de la pieza de declaración de herederos formada por consecuencia del juicio de abintestato del finado.

Becerreá 19 de Febrero de 1884.—Vicente Diéguez.—Ante mí, Celestino López.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Becerreá á 20 de Febrero de 1884.—Celestino López. 88—P

CALATAYUD.

D. León Bonel y Sánchez, juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Hago saber que habiéndose promovido en este Juzgado el juicio de abintestato de Fray Paulino Pardo Cabañas, de esta vecindad, que falleció en esta ciudad el 20 de los corrientes, y hora de las tres de la tarde, sin dejar en ella parientes dentro del cuarto grado civil, he acordado anunciar el fallecimiento del referido Fray Paulino Pardo Cabañas, y llamar á cuantas personas se crean con derecho á la herencia del indicado finado para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en Calatayud á 23 de Febrero de 1884.—León Bonel.—De su orden, Manuel Palomares. 91—P

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Monserrate Lizón y de la Cárcel, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Alfaro y Sierra, natural de La Rambla, y de esta vecindad, de 23 años, casada, sin instrucción, cuyas señas son estatura regular, ojos melados, nariz regular, pelo rubio, piada de viruelas, sin ninguna particular, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calleja de Heredia, número 14 triplicado, para prestar una declaración en la causa que contra la misma sigo por hurto de una silla; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para su busca y captura, y una vez realizada la conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo he mandado en la misma causa.

Dada en Córdoba á 14 de Febrero de 1884.—Monserrate Lizón.—Por orden de S. S., Sebastián Pastrana J—991

CHANTADA.

D. Manuel Jiménez Peña, Juez de instrucción del partido de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Pérez Fer-

nández, casado, labrador, vecino del lugar de Bra, parroquia de Santiago de Lebedo, Municipio de Palas de Rey, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por hurto; en la inteligencia de que si no lo verificase se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del sobredicho, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Chantada 5 de Febrero de 1884.—Manuel Jiménez Peña.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez. J—989

FIGUERAS.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de este partido, dictada hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por los hermanos Doña Ana y D. Pedro Moncanut contra el Hospital de esta ciudad, se cita y emplaza á los herederos de D. Jaime Moncanut y Ollart para que dentro del término de 15 días comparezcan en dichos autos, personándose en forma legal, y apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 18 de Febrero de 1884.—Maximino Galí. 92—P

FUENTE OVEJUNA.

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca la Quisquilla y á su marido Manuel Núñez, vecinos de la Aldea de Posadilla, de este término, y que han residido últimamente en el de las Navas de la Concepción, custodiando un poco de ganado, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que instruyo contra María Antonia Durán Molina y otras por inhumación de un cadáver, contraviniendo las disposiciones legales; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente Ovejuna á 14 de Febrero de 1884.—Rigoberto García Blanco.—Agustía Rodríguez. J—992

GRANADA.—SAGRARIO.

D. José María Garés, Escribano del Juzgado del Sagrario de esta ciudad, etc.

Por la presente cédula se llama á Fernando Muñoz Gómez, vecino de Granada, para que como testigo y dentro del término de 20 días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra José Delgado Mochón, de este domicilio, sobre estafa.

Granada 13 de Febrero de 1884.—José María Garés y Arantave. J—993

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber que D. Francisco de Paula Gómez Morcillo, natural y vecino que fué de esta ciudad, que habitó calle de los Solaras, núm. 14, de estado viudo, hijo de D. Francisco y de Doña Carmen, de edad de 72 años, falleció intestado el día 20 de Diciembre de 1881; y en su virtud, en expediente promovido por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio he acordado anunciar dicho fallecimiento intestado del D. Francisco de Paula Gómez Morcillo, llamando á los que se crean con derecho á la sucesión del mismo, para que lo reclamen en este Juzgado dentro del término de 30 días; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 18 de Febrero de 1884.—Antonio Hernández.—Por mandato de S. S., Manuel Amaro. 93—P

LLANES.

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción de Llanes y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Santos del Valle y López, natural y vecino del pueblo de Margolles, Concejo de Cangas de Onís, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por lesiones á José Granda; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado Santos del Valle.

Dada en Llanes á 13 de Febrero de 1884.—Alberto Ríos.—El actuario, Gaspar Sorio González. J—994

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con mejor derecho á la administración de los bienes pertenecientes al ausente en ignorado paradero D. Domingo Sánchez Gozalo, natural del pueblo de Tielve; debiendo hacerse constar que durante los dos meses en que se publicaron los primeros edictos compareció en este Juzgado D. Juan Sánchez Cueto, vecino de dicho pueblo, por considerarse con mejor derecho á la indicada administración, para lo que acompañó al correspondiente escrito los documentos que al efecto consideró necesarios.

Dado en Llanes á 15 de Febrero de 1884.—Alberto Ríos.—El actuario, Cayetano de la Cruz y López. X—1217

MADRID.—DECANATO.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, se hace saber por el presente la cesación del cargo de Procurador de los Tribunales de esta capital D. José López Sánchez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, puedan presentarse las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza constituida por aquí para el desempeño de su cargo.

Madrid 12 de Febrero de 1884.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Félix Ontiveros. J—995

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colectiva que en la iglesia parroquial de San Andrés de Casarrubios del Monte, partido judicial de Illescas, fundaron D. Pedro Gómez de la Caba y su mujer Doña Teresa Rojas, vecinos que fueron de esta Corte, en su testamento fecha 22 de Julio de 1777, cuya capellanía poseyó hasta su muerte el Presbítero Don Francisco Martín López y se halla vacante en la actualidad, y á su disfrute llamaron los fundadores á sus parientes, y á falta de éstos á los vecinos de dicha localidad, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda; haciéndoles saber que el juicio ha sido promovido por el Procurador D. Luis García Ortega, á nombre de Doña María del Riego y Olmo, hija de Doña María Ignacia del Olmo, parienta que fué del fundador D. Pedro Gómez de la Caba, como descendiente de Doña Isabel Gómez, hermana del mismo; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo; advirtiéndose ha comparecido alegando derecho á los bienes D. Félix Ramón Riego y Olmo, hermano de la Doña María.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores. 94—P

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Lima, República del Perú, y de orden de la Excmo. Audiencia de este territorio se hace saber á los herederos del Excmo. Señor General D. Juan de Zavala, que D. Emilio Paulsen, del comercio de Arequipa, poseedor de una casa en la calle de la Minería de dicha ciudad de Lima, gravada con un censo de 48 soles de pensión mensual á favor del mencionado General Zavala, ha consignado las pensiones en el Banco del Callao por ignorar quiénes sean los herederos de dicho señor.

En su virtud se les hace saber por medio del presente, á fin de que acreditando ser los herederos del Excmo. Sr. General Zavala apoderen en forma la persona que ha de recibir las pensiones depositadas y las demás que el censo devenga, haciéndose además esta publicación á los efectos del art. 2.933 del Código civil peruano.

Madrid 25 de Febrero de 1884.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 95—P

En cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Sancti Spiritus (Isla de Cuba), recibido en el de igual clase de la Inclusa de esta Corte, se publica el siguiente edicto:

«D. Enrique Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia propietario de esta vecindad y su partido judicial.

Por el presente edicto hago saber que consecuente á los autos sobre aseguración de los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Marcelino González y Rodríguez, acaecido el día 14 de Enero próximo pasado, el cual era natural de Canero, Concejo de Valdés, Ayuntamiento de Lueca, en Asturias, y que según declaraciones de testigos tiene dos hermanas germanas en el pueblo de su nacimiento y un hijo natural de Madrid, sin que conste nombre de ninguna de ellas, he dispuesto en providencia de 1.º del corriente se convoque por primera vez y por este medio á las personas que se consideren con derecho á los bienes que dejara el referido González, consistentes en una casa en la calle de Jesús Nazareno, núm. 29, en donde tiene una fábrica de jabón, varios animales vacunos, caballar y de cerda, para que se presenten ante este Juzgado con los títulos justificativos de su personalidad á hacer uso de su derecho dentro del término de 60 días.

Si así hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Sancti Spiritus (Isla de Cuba) 3 de Febrero de 1884.—Licenciado Enrique Saavedra.—Por su mandato, José N. Rodríguez.

Madrid 27 de Febrero de 1884.—V. B.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 97—P

MATARÓ.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 25 de Enero próximo pasado, en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Hospital civil de esta ciudad contra los sucesores de Salvador Gibert y otros sobre pago de pensiones de censo, se emplaza á los hermanos D. Salvador, Doña María Angela, Doña Ramona, Doña Mariana y Doña Dolores Badrena y Gibert, en la calidad de herederos de los consortes D. Salvador Gibert y Doña Eulalia Viader, ó contra los sucesores de los mismos respecto de los que hubiesen fallecido, de todos los cuales seignora su paradero, para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado,

personándose en forma á contestar la demanda interpuesta por dicho Hospital; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, haciéndoles presente que la copia de la demanda les será entregada cuando comparezcan.

Mataró 9 de Febrero de 1884.—Ramón Font, Escribano.
404—P

MUIROS.

D. Benigno de Oca y Gil, Juez de instrucción de la villa y partido de Muros.

Por el presente edicto y término de 10 días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se llama á Antonio Trillo Lutón, alias Chiquitín, vecino de la parroquia de Corzón, y Domingo Antelo Guzmán, de la de San Juan de Mazaricos, en el distrito de este nombre, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción á rendir indagatoria en sumario que contra los mismos y otro se instruye sobre intento de robo en casa de Martina Paz, de San Cristóbal de Corzón; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policía judicial procedan á la detención de dichos sujetos si fueran habidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, á cuyo efecto se insertan á continuación sus señas personales.

Muros 8 de Febrero de 1884.—Benigno de Oca.—Por su mandado, José M. Cereje y Fernández.

Señas personales de Antonio Trillo.

Edad 42 años, estatura regular, cara redonda, nariz regular, barba poblada, ojos garzos, cejas y pelo castaños; usa pantalón remontado de Tarazona usado, chaqueta id., chaleco de paño negro, sombrero negro, camiseta de bayeta encarnada, faja de estambre negra; calza zapatonos de becerro.

Idem de Domingo Antelo Guzmán.

Edad 35 años, estatura regular, cara redonda, barba poblada, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular; usa pantalón de lana del país usado, chaqueta del mismo paño, chaleco de paño negro de bastante uso, sombrero hongo, calza borceguies.

J—996

NAVALCARNERO.

D. Antonio Martínez Lage, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Prudencio Ugena Esquivias, Guardia civil que ha sido del 4.º tercio de la Comandancia del Norte de Madrid, del que fué dado de baja por expulsión en 30 de Noviembre de 1882, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración acordada en la causa que instruyo por desaparición de una caja con botellas de Ginebra; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navalcarnero á 14 de Febrero de 1884.—Antonio Martínez Lage.—Por su mandado, Ramón Sánchez de Ocaña.
J—997

NEGREIRA.

D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción del partido de Negreira, en la provincia de la Coruña.

Llamo, cito y emplazo á Pedro Rey Ponz, hijo de Francisco y de Josefa, de 33 años de edad, casado, de oficio aserrador y labrador, natural del lugar de Recarey, correspondiente en lo civil á Santa María de Villamayor, del término municipal de Santa Comba, en este partido, y en lo eclesiástico á la parroquia de San Vicente de Rial, vecino de San Pedro de Bugallido, lugar de Barreiro, del termino municipal de Ames, en este mismo partido, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo y barba negros, usando bigote y pequeñas chuletas, cara delgada, frente, nariz y boca regulares; vestía al ser indagado chaqueta de corte oscuro rayado, chaleco también de corte rayado más oscuro, pantalón de paño fondo oscuro con rayas amarillas remontado de azul, camisa sin planchar y de corbata pañuelo de seda encarnada, calzaba botinas de cuero negro, y usaba sombrero hongo aplomado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á estar á juicio para la práctica de las diligencias que con él deban entenderse, y además comparezca en el mismo local el día 20 de Marzo próximo, á las once de su mañana, á fin de intervenir varios careos, como procesado en sumario sobre allanamiento de morada á Manuel Lale Souto y maltrato á su mujer Concepción Lozano Campelo, vecinos que fueron de dicha de Bugallido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la citada ley.

A la vez, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, exhorto á todas las Autoridades á que se sirvan disponer se proceda á la busca del Pedro Rey, y participen en su caso á este Juzgado cualquiera noticia que acerca de su paradero pueda adquirirse.

Dada en Negreira á 9 de Febrero de 1884.—Licenciado Angel Martínez Sotelo.—Ante mí, Bernardo Ferreiro. J—998

El Sr. D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción de este partido de Negreira, en la provincia de la Coruña, por providencia de ayer, dictada en sumario que instruye sobre allanamiento de morada á Manuel Lale Souto y maltrato á su mujer Concepción Lozano Campelo, vecinos que fueron de San Pedro de Bugallido, término municipal de Ames, en este partido, tuvo á bien acordar la comparecencia de Manuel González Mi-

guens, alias Manuel de Rosende; José Martínez Castro y Manuel Otero Antelo, vecinos de dicha de Bugallido, con objeto de ampliar las declaraciones que prestaron como testigos é intervenir varios careos en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de Marzo próximo, y hora once de su mañana, y que para su citación, una vez se ignora su paradero, se expidiesen cédulas que se insertasen en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Por tanto á medio de la presente se cita á los sobredichos al objeto expresado y se les entera de la obligación que tienen de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas cada uno.

Negreira 9 de Febrero de 1884.—El Escribano, Bernardo Ferreiro. J—999

OVIEDO.

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Juez instructor de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se recibió un exhorto procedente de la Habana, que dice así:

«D. Miguel Lauzuela Pérez, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, y Fiscal de la Subinspección de Infantería, al Sr. Juez de primera instancia Decano de la provincia de Oviedo, á quien atentamente saludo, participo que por esta Fiscalía de mi cargo se sigue expediente de inventario por fallecimiento del Capitán D. Mariano García Fernández, ha recaído en decreto auditado del Excmo. Sr. Capitán general de esta isla, y por el cual se ordena se fijen edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca Doña Camila García Fernández, hermana del difunto Capitán y natural de Cristamera, partido judicial de Belmonte, de esa ciudad, á objeto de que manifieste su residencia para poder entregarle documento por el que pueda cobrar la herencia que como hermana del expresado Capitán le corresponde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo que tan pronto reciba el presente se digna aceptarlo y disponer su cumplimiento, y una vez diligenciado me sea devuelto con esa requisito, quedando yo á la recíproca siempre que sus despachos vea.

Habana 12 de Diciembre de 1883.—Miguel Lauzuela.

Y para que se fije el presente edicto en la GACETA DE MADRID, según se interesa en el exhorto inserto, firmo en Oviedo á 21 de Febrero de 1884.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Por su mandado, Benigno Vázquez. 402—P

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Luis López Bo, Juez de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria recaída en la causa criminal que se siguió en este Juzgado sobre hurto contra Ignacio Roque Vidal, alias Girabentres, de 33 años de edad, casado, labrador, natural y vecino que fué de Martorell, y cuyo actual paradero se ignora, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto y lo conduzcan, caso de ser habido, á la disposición de este Juzgado al objeto de que cumpla la condena que le fué impuesta por la Superioridad.

Dada en San Feliú de Llobregat á 8 de Febrero de 1884.—Luis López Bo.—Por disposición de S. S., Antonio Moneo. J—1001

SAN SEBASTIÁN.

D. José de Marqueze, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al súbdito francés Francisco Lagoin y Cabarrony, de estado soltero, de 40 años de edad, de oficio albañil, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue sobre homicidio de Cosme Casas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

A la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan dar las oportunas órdenes para la busca y captura del mencionado Lagoin y su conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Dada en San Sebastián á 14 de Febrero de 1884.—José de Marqueze.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—1002

SANTANDER.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de abintestado de D. Pedro Alonso Seijo, natural de San Pedro de Sammanton, provincia de la Coruña, de 52 años de edad, hijo de Domingo y Vicenta, siendo su esposa Doña Betita Rodríguez, en los cuales he dispuesto se llame á los que se crean con derecho á heredar los bienes que dejara á su fallecimiento, para que en el término de 30 días se presenten por sí ó á medio de Procurador con poder bastante y documentos necesarios.

Santander 21 de Febrero de 1884.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Nicolás González. 403—P

SEO DE URGEL.

D. Francisco Pallerola y Gabriel, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslación del Sr. Juez propietario.

En virtud de lo mandado con providencia del día de ayer, dictada en el expediente que bajo la actuación del Escribano

que refrenda pende en este Juzgado, á instancia de D. Julián Alviñá, como Procurador de los conyugales Martín Jor y María Simón, sobre adjudicación de los bienes del beneficio ó capellanía laical fundado en el altar mayor de la iglesia parroquial de Adral, bajo la invocación de la Purísima Concepción y de San Francisco Javier, se llama por segunda vez á todos los que se consideren con derecho á dicha adjudicación para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, parándose en otro caso el perjuicio á que en derecho hubiere lugar; debiendo advertirse que al primer llamamiento compareció D. Juan España y Traver, natural de Noves, alegando tener un derecho preferente en los expresados bienes.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 23 de Febrero de 1884.—Francisco Pallerola.—Por disposición de S. S., O.ión Castells, Escribano. 404—P

SOS.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez y Leranoz, natural y vecino del pueblo de Undues de Lerdia, soltero, jornalero del campo, de 21 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en la cárcel de este partido con objeto de notificarle cierta resolución del Tribunal superior y la práctica de otras diligencias dispuestas por el mismo en causa contra dicho sujeto sobre lesiones á Juliana López; apercibido con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan disponer la practica de las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, y que siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado y cárcel del partido.

Dada en Sos á 18 de Febrero de 1884.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz. J—1099

VALENCIA.—SERRANOS.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad en providencia de 26 del actual, acordada ante mí en los autos ordinarios seguidos en el mismo Juzgado, promovidos por el Procurador D. Ignacio Torres, en nombre de Francisco Grau y Bayarri, contra D. Emilio Fermaud y Boissiere sobre rendición de cuentas por la venta de tres baías de seda y entrega del saldo correspondiente, cuyos autos fueron sentenciados condenando al demandado, y en las diligencias de ejecución de sentencia ha sido declarado en quiebra, se cita por la presente al quebrado D. Emilio Fermaud y Boissiere, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca á la junta de nombramiento de síndicos, para la que se ha señalado el día 26 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en la sala de audiencias de dicho Juzgado, instalado en la calle de Cadirers, edificio que fué de la Compañía; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 28 de Febrero de 1884.—El Escribano, José María Galán. X—1220

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Español Comercial.

Por no habers depositado suficiente número de acciones, la junta general anunciada para el día 15 tendrá lugar el 22 del corriente, á las nueve de la noche, en su domicilio; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en ella se tomen cualquiera que sea el número de concurrentes y de acciones depositadas.

Madrid 7 de Marzo de 1884.—El Secretario, J. Planas. X—1224

Banco de Castilla.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 8.074, expedido por este Banco á favor del Excmo. Señor D. Francisco Romero y Robledo en 19 de Febrero del año último, representativo de 150 acciones del Banco general de Madrid, por valor nominal de 75.000 pesetas, se avisa á la persona que lo tenga en su poder que si no lo presenta en la Caja de este establecimiento dentro de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio, quedará anulado el referido resguardo y se expedirá á favor del Excmo. Sr. D. Francisco Romero y Robledo el duplicado correspondiente.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Secretario, Ricardo Sepúlveda. X—1225

Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de carbón de Belmez, en liquidación.

Los liquidadores de esta Compañía tienen el honor de manifestar á los señores portadores de bonos de 1.000 francos (interés del 4 por 100) que el día 15 de Marzo corriente, á las dos de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas de la liquidación en París (12, Place Vendôme) al sorteo de 2.125 de los referidos bonos, cuyo reembolso tendrá lugar á partir del 5 de Abril próximo.

Madrid 6 de Abril de 1884.—Un liquidador, José Canalejas y Casas. X—1216

Crédito Navarro.

Con fecha 13 de Diciembre de 1863, y bajo el núm. 294, expidió esta Sociedad á favor de D. Angel Pérez, como apoderado de la junta general del Valle de Roncal, un resguardo de de-

pósito voluntario de una inscripción intrasferible, núm. 30.377, importante rs. vn. 4.494.417'64 nominales del 3 por 100 perpetuo interior; y habiéndose solicitado un duplicado de dicho resguardo por haberse extraviado el primitivo, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde hoy y que terminan en igual día del mes de Mayo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado de dicho resguardo, quedando anulada el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 5 de Marzo de 1884.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1221

Compañía Bilbaina de Navegación.

Balanza general del año 1883.

	Plas. Cénis.
ACTIVO.	
Valor de los vapores.....	2.681.200'88
Seguro de los mismos.....	400.822'87
Mobiliario.....	1.782'83
Efectivo.....	243.280'51
	2.997.086'79
PASIVO.	
Capital: 5.718 acciones.....	2.852.000
Saldo de utilidades.....	138.086'79
	2.997.086'79

Bilbao 31 de Diciembre de 1883.—El Director gerente, Eduardo de Aznar. X—1218

Vizcaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE METALÚRGICA Y CONSTRUCCIONES.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Sociedad, tomado en sesión del día de la fecha, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 de los estatutos y 21 del reglamento, se convoca á todos los señores accionistas á la junta general ordinaria que se verificará el día 22 de los corrientes.

Para tener derecho de asistencia será necesario, según el artículo 25 de los estatutos, haber depositado en la Caja social un número de acciones que no baje de 50. Los accionistas que no posean 50 acciones podrán reunirse, según el 27, hasta completar dicho número, y confiar á otro accionista su representación.

La junta se constituirá en las oficinas de la Sociedad, calle de la Estación, núm. 24, piso bajo izquierda, á las once de la mañana del día señalado.

Bilbao 1.º de Marzo de 1884.—El Gerente, Víctor de Chávarri. X—1223—2

Bolsa de Madrid.

Costación oficial del día 6 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 5.	Día 6.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	62'20	62'20-25-40-45
á plazo	62'30	62'50-45-40-35-30
no publicado.		62'20-25 fin cor.
pequeños.	62'35	62'30 d. fin cor.
Idem id. al 4 por 100 exterior.....		62'40
no publicado.		61'75
pequeños.	61'90	61'95
Idem amortizable al 4 por 100.....		61'90
no publicado.		61'95
pequeños.	74'30	74'30-25
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba..	94'75	94'70-65-70
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100		74'45-85-60
anual	92 0/10	
Acciones del Banco de España.....	261 0/10	260 0/10
no publicado.		260'50-261
Idem del Banco Agrícola de España.....		260'50 p.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍSE.	DEBEFICIO.	PAÍSE.	DEBEFICIO.
Bilbao.....	1/2	Logroño.....	1/4
Alcoy.....	1/4	Lorca.....	par.
Alicante.....	1/8	Lugo.....	1/2
Almería.....	par.	Málaga.....	par.
Avila.....	1/2	Murcia.....	1/4
Badajoz.....	1/4	Orense.....	1/2
Barcelona.....	1/4	Oviedo.....	1/8
Bézar.....	1/2	Palencia.....	1/2
Bilbao.....	1/2	Palma Mall.....	1/4
Burgos.....	3/8	Pamplona.....	1/4
Cáceres.....	3/8	Pontevedra.....	3/8
Cádiz.....	par.	Réus.....	par.
Cartagena.....	par d.	Salamanca.....	1/4
Castellón.....	par.	S. Sebastián.....	1/8
Ciudad Real.....	1/2	Santander.....	1/2
Córdoba.....	1/4	Sta. Cruz Tfo.....	par.
Coria.....	3/8	Santiago.....	par.
Cuenca.....	1/2	Segovia.....	1/8
Ferrol.....	1/2	Sevilla.....	1/8
Gerona.....	1/4	Soria.....	3/4
Hijón.....	par.	Tarragona.....	1/8
Granada.....	1/4	Teruel.....	1/4
Guadalajara.....	1/2	Toledo.....	3/8
Haro.....		Tudela.....	1/2
Huelva.....	1/2	Valencia.....	1/2
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaca.....	par.	Vigo.....	3/8
Jerez Front.....	par.	Vitoria.....	3/8
León.....	1/4	Zamora.....	1/2
Lerida.....	par.	Zaragoza.....	1/2
Lleida.....	1/2		

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE MARZO.

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á	61 20.
Idem id. interior.....	á
Idem amort. al 4 por 100.....	á
3 por 100 exterior.....	á
Deuda amort. al 3 por 100.....	á 44 7/10.
Obligaciones de Cuba.....	á 488'00.
Fondos franceses... 3 por 100.....	á 76'48.
4 1/2 por 100.....	á 105'97 1/2.
Consolidados ingleses.....	á 102.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dis., 47'05.
Paris, á 3 días vista, fr., 4'91.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1884.

HORAS.	ALTIMETRA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
3 de la m.	707'14	5'2	3'2	NE.....	Brisa.. Cubierto.
9 de la m.	707'59	7'7	4'8	NE.....	Visita. Casi cub.
3 de la t.	708'89	12'1	7'5	NE.....	Brisa.. Despejado.
9 de la t.	704'65	18'9	8'4	E.....	Idem.. Nuboso.
3 de la n.	704'44	10'6	6'6	NE.....	Idem.. Idem.
9 de la n.	704'38	6'5	4'4	NNE.....	Idem.. Casi desp.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 14'5					
Idem mínima..... 3'9					
Diferencia..... 10'6					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 22'0					
Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 44'0					
Diferencia..... 22'0					
Temperatura máxima á cielo descubierto, justo á la tierra vegetal ó laborable..... 21'3					
Idem mínima, id..... 3'0					
Diferencia..... 18'3					
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 558					
Oscilación barométrica id. (milímetros)..... 3'2					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -2'4					
Lleva en las últimas 24 horas (milímetros)..... "					

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete el día 6 de Marzo de 1884

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la noche.
S. Sebastián.....	766'5	9'8	NE.	Calma.	Cubierto..	Tranq.º
Bilbao.....	767'1	10'2	E.....	Idem..	Nuboso..	Picada.
Oviedo.....	766'8	10'0	E.....	Idem..	Nubes..	"
Coruña (7 h.).....	767'4	10'2	NE.	Brisa..	Despejado.	Oleaje.
Santiago.....	765'6	9'5	NE.....	Idem..	Casi desp.	"
Ormaiztegui.....	768'0	8'5	NE.....	Idem..	Nubes..	"
Pontevedra.....	765'5	10'4	N.....	Idem..	Despejado.	"
Vigo.....	766'0	10'6	E.....	Idem..	Nube..	Tranq.º
Oporto.....	766'3	11'2	E.....	Viento.	Idem..	A. agit.º
Lisboa (8 h.).....	764'1	11'1	NE.....	Idem..	Idem..	Tranq.º
Cáceres.....	762'3	8'3	N.....	Idem..	Despejado.	"
Badajoz.....	762'3	13'0	NE.....	Calma.	Idem..	"
S. Fern. (7 h.).....	762'3	9'4	N.....	B.º fle.	Idem..	A. agit.º
Sevilla.....	761'3	13'0	SE.....	Calma.	Idem..	"
Yarfa.....	761'2	12'0	"	Idem..	Nuboso..	De fond.
Málaga.....	765'7	12'2	O.....	Viento.	Nubes..	Oleaje.
Granada.....	764'2	8'4	NE.....	Calma.	Despejado.	"
Cartagena.....	762'4	14'0	N.....	Brisa..	Nubes..	Picada.
Alicante.....	763'5	16'0	NE.....	Idem..	Nublado.	Rizada.
Murcia.....	762'4	14'4	NE.....	Viento.	Nubes..	"
Valencia.....	763'7	13'0	SE.....	"	Nuboso..	"
Palma.....	761'7	13'3	NE.....	Viento.	Nubes..	Tranq.º
Barcelona.....	763'1	12'0	NE.....	Calma.	Cubierto.	"
Teruel.....	765'1	4'5	N.....	Brisa..	Idem..	"
Zaragoza.....		9'4	NO.....	Idem..	Nuboso..	"
Soria.....	764'7	4'0	NO.....	Viento.	Despejado.	"
Burgos.....	768'6	4'0	NE.....	Idem..	Nubes..	"
León.....	766'4	3'8	NNE.....	Calma.	Despejado.	"
Valladolid.....	768'7	5'0	NE.....	Viento.	Nuboso..	"
Salamanca.....	768'5	3'2	E.....	Idem..	Idem..	"
Segovia.....	766'3	3'4	N.....	Brisa..	Cubierto.	"
Madrid.....	765'8	7'7	NE.....	Viento.	Casi cub.	"
Escorial.....	768'2	6'0	E.....	Brisa..	Nubes..	"
Ciudad Real.....	764'8	8'1	E.....	Calma.	Despejado.	"
Albacete.....	765'5	8'5	SE.....	Brisa..	Nubes..	"
Paris.....	768'8	-1'4	N.....	Calma.	Brumoso..	"
Bruxelas.....	768'1	5'2	N.....	Idem..	Nublado..	"
St. Mathieu.....	768'9	4'7	N.....	Idem..	Despejado.	"
Isla d'Aix.....	768'7	4'0	ENE.....	Brisa..	Idem..	"
Biarritz.....	767'4	6'0	E.....	Idem..	Nublado..	"
Clermont.....	768'1	3'8	NNO.....	Calma.	Cubierto..	"
Perpiñán.....	764'2	9'7	NO.....	B.º fle.	Idem..	"
Sicilia.....						
Niza.....	764'9	6'3	ENE.....	Calma.	Nubes..	"
Roma.....						
Nápoles.....						
Palermo.....						

RETRASADOS.

	Día 5.
Orense.....	767'2 12'0 NE.....
Tarifa.....	756'6 12'8 NE.....
Málaga.....	760'7 12'9 ONO.....
León.....	765'3 6'4 NNE.....

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó, n Barcelona, Málaga, Oviedo y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visitas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Bocino añejo, de 2'40 á 2'80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'82 á 1'83 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'76 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 183.—Carneros, 143.—Terneras, 40.—Cerdos, 85.—Total, 451.

Su peso en kilogramos..... 54.004'500.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'44 á 1'59 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'76 á 1'86 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Plas. Cénis.	Puntos de recaudación.	Plas. Cénis.
Toledo.....	2.709'39	Correos.....	17'31
Segovia.....	1.084'41	Mataderos.....	14.933'02
Norte.....	11.513'69	Mostenses.....	2'25
Bilbao.....	2.008'81	Fábrica del gas... "	"
Aragón.....	1.490'46	Imperial.....	201'74
Valencia.....	2.757'39		
Mediodía.....	20.548'35		
Ciudad Real.....	3.417'44	TOTAL.....	60.744'46

Madrid 6 de Marzo de 1884.

Anuncios.

VENTA DE DOS CASAS.—SE VENDEN DOS CASAS SITAS en esta Corte y lindantes entre sí, la una en la plaza del Angel, núm. 8 moderno y 15 antiguo, con vuelta á la del Principe Alfonso, por donde tiene el núm. 15 moderno, de la manzana 214, y la otra en la plaza del Principe Alfonso, núm. 16 moderno, 14 antiguo, de la misma manzana. Hasta las dos de la tarde del día 20 del corriente se admitirán proposiciones, á pagar al contado ó á plazos, en la misma casa de la plaza del Angel, donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de propiedad desde las diez de la mañana. X—1208—2

OBRAS PÚBLICAS.—SE INVITA Á LOS DUEÑOS DE CASAS en esta Corte que deseen alquilarlas con destino á oficinas de la División Hidrológica del Guadiana, que presenten sus proposiciones hasta el día 6 de Abril próximo en el paseo de la Castellana, núm. 14, principal derecha. Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Ingeniero Jefe, Carlos Mondéjar. X—1219

SANTOS DEL DÍA.

Santo Tomás de Aquino, Doctor, y Santas Perpetua y Felicitas.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Catalinas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 3.º de abono.—Turno 3.º impar.—La pata de cabra.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º impar.—El octavo no mentir.—Intermedio por la estudiantina infantil.—R. R.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Hoy sale, hoy!—Curriyo el esquilador.—La prima donna.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Picio, Adán y Compañía.—A sangre y fuego.—¡Quién fuera libre!—La canción de la Lola.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Doce retratos seis reales.—Doña Josefa.—Sistema homeopático.—Paz.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Artistas para la Habana.—Torear por lo fino.—León y Leona.—La del tren.